

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio nro. 0291

Expediente: 76001-33-33-009-2024-00169-00

Demandante: Cristian Fernando Sandoval Díaz y otros
santiagomv2597@gmail.com
notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
pjeydj123@gmail.com
zaidadiazhernandez42@gmail.com
shisosa1983@gmail.com
yilman_sander@hotmail.com

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
carolina.ocampo.fr@gmail.com

Llamados en Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co

Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com

notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

Compañía SBS Seguros Colombia S.A.

notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Reparación Directa

I. Antecedentes

1) Revisado el expediente, el Despacho advierte que la entidad demanda el Distrito Especial de Santiago de Cali, así como las llamadas en garantía, las coaseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía SBS Seguros Colombia S.A. al contestar la demanda en oportunidad, no propusieron excepciones previas de conformidad con los artículos 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa y excepciones de mérito o de fondo, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

Por otra parte, la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. guardó silencio.

2) Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el **cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Teams, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NmMzMjk5ZWYtOTMxOS00NzgqLWE3MjgtOTliMTkxZiA2MGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Correlativamente, se recuerda a las partes su obligación de remitir, en formato PDF, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitaron ya sea en la demanda o la contestación y que directamente o que por el

ejercicio del derecho de petición hubiesen podido obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

3) Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A. al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado al expediente.

4) Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de la SBS Seguros Colombia S.A al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado al expediente.

5) Requerir a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para que aporte el poder conferido al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora conforme a los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, con la presentación personal ante un notario o un juez, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior se indica debido a que el poder allegado en la contestación de la llamada en garantía la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no cumple con los requisitos que facultan al abogado para actuar ante esta jurisdicción.

6) Los sujetos procesales podrán acceder al expediente digital en los siguientes enlaces:

- Aplicativo Samai:

Expediente: 76001-33-33-009-2024-00169-00
Demandante: Cristian Fernando Sandoval Díaz
y otros
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamados en garantía: Mapfre Seguros
Generales de Colombia S.A. y otros.

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202400169007600133

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

AMCM